

358

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 JUL 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

El juzgado para resolver las peticiones precedentes, dispone:

1 – Relevar del cargo de perito al señor JOSE GERMAN CASTELLANOS TORRES.

2 – En su lugar, se designa al Sr. Adriana Vivas Rocha, como perito, escogido de la lista de Auxiliares del IGAC, conforme a las resoluciones vigentes. Comuníquesele.

3 – Con las formalidades legales y a costa del peticionario, expídase las copias solicitadas en escrito precedente, de la sentencia y del acta de entrega.

4 – Por secretaría líbrese nuevamente oficio de cancelación y levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>18</u> hoy <u>14 JUL 2020</u> . El Secretario,
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Señora
ADRIANA VIVAS ROCHA
Carrera 30 No. 48-51
adriana.vivas@igac.gov.co
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520070060100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **jueves 9 de julio de 2020**
En el proceso No: **11001310301520070060100**

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)